



FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición: _____ Prórroga: ☒ Otrosí: _____

Contrato No.	Contratista	C.C./NIT
46 de 2025	VIVALDI INGENIERIA HOSPITALARIA SAS	811044610
Objeto:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS – (DEA) Y ELECTRODOS CON SU CORRESPONDIENTE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE MANEJO, PARA LAS SEDES CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.	

Información General del Contrato

Fecha de suscripción	22 de diciembre de 2025
Fecha de inicio	22 de diciembre de 2025
Plazo inicial	Hasta 31 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Prórrogas	31 de enero 2026
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2025

Informe Financiero del Contrato

Se aclara que la información financiera que se presenta es acorde a lo dispuesto para la correcta ejecución y prestación del servicio del contrato N° 46 de 2025. No obstante, esta información es suficiente para concluir que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir la necesidad indicada en la presente solicitud.

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$42.184.530,00
VALOR TOTAL DE ADICIONES	\$0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$42.184.530.00
VALOR EJECUTADO FINANCIERO CON CORTE AL 24/12/2025	\$0
VALOR SIN EJECUTAR	\$42.184.530.00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	50.00%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0%

Descripción de la necesidad de la modificación

Desde el área de Seguridad y Salud en el Trabajo viene propendiendo por el bienestar de los Servidores Judiciales, garantizando que los espacios de trabajo sean seguros y se cuenten con una adecuada atención a emergencias. Por lo anterior la adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y electrodos de repuesto es una necesidad prioritaria para garantizar la atención oportuna de emergencias cardiovasculares dentro de las sedes judiciales. Las enfermedades cardiovasculares representan una de las principales causas de muerte súbita, y su atención inmediata mediante desfibrilación temprana aumenta significativamente la probabilidad de supervivencia de una víctima de paro cardiorrespiratorio, en razón de lo expuesto, se solicita una prórroga de tiempo por un mes, lo anterior obedece a que, contratista manifiesta que “Durante la ejecución del contrato, y pese a las gestiones adelantadas por el contratista para cumplir integralmente el objeto contractual, se han presentado situaciones de carácter logístico y operativo que han generado inconvenientes no atribuibles a una conducta negligente, y que inciden directamente en la imposibilidad material de culminar, dentro del plazo actualmente vigente, algunas actividades contractuales, en particular: La culminación de algunos mantenimientos preventivos, conforme a la programación técnica exigida por el fabricante y a la disponibilidad de las sedes. La entrega final de ciertos elementos y consumibles, cuya logística de transporte e instalación ha debido ajustarse a condiciones operativas de las sedes judiciales. La realización total de las capacitaciones presenciales y prácticas, las cuales requieren coordinación previa con servidores judiciales, disponibilidad de espacios físicos y



cumplimiento estricto de los lineamientos técnicos definidos en el contrato". el plazo solicitado es hasta el 28 de febrero de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades pactadas en el contrato.

Aceptación del contratista / Propuesta económica

Mediante comunicación allegada el 27 de enero de 2026, con fecha del 22 de enero de 2026, el contratista manifestó:

Medellín, 22 de enero de 2026

Doctora
JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA
Directora Ejecutiva Seccional
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYÁN
Popayán

ASUNTO: Solicitud de prórroga contractual

REFERENCIA: CONTRATO CARTA DE ACEPTACION 46 DE 2025 (CO1.SLCNTR.16318430)

OBJETO: Contratar la adquisición de desfibriladores externos automáticos DEA y electrodos con su correspondiente instalacion mantenimiento y capacitación de manejo, para las sedes con alta afluencia de público en el Distrito Judicial de Popayan y Administrativo del Cauca

Respetada doctora Giraldo:

Nils Tober, identificado la cédula de extranjería número 452103 Residente en la República de Colombia, actuando en calidad de Representante Legal de VIVALDI INGENIERIA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 811.044.610-4, contratista del Contrato No. 46 de 2025, celebrado con LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, de manera respetuosa me permito formular SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Carta de Aceptación No. 46 de 2025, publicada en SECOP II, la Entidad aceptó la oferta presentada por mi representada dentro de la Invitación de Mínima Cuantía No. MC 28 de 2025, documento que constituye el contrato estatal conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 .

El objeto contractual consiste en la adquisición de desfibriladores externos automáticos (DEA), electrodos, instalación, mantenimiento y capacitación, para las sedes judiciales con alta afluencia de público en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

El plazo inicial de ejecución fue fijado hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.



Mediante Modificatorio No. 1, debidamente suscrito y publicado, el plazo contractual fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2026, con el aval del supervisor del contrato

II. SITUACIONES SOBREVINIENTES QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN

Durante la ejecución del contrato, y pese a las gestiones adelantadas por el contratista para cumplir integralmente el objeto contractual, se han presentado situaciones de carácter logístico y operativo que han generado inconvenientes no atribuibles a una conducta negligente, y que inciden directamente en la imposibilidad material de culminar, dentro del plazo actualmente vigente, algunas actividades contractuales, en particular:

La culminación de algunos mantenimientos preventivos, conforme a la programación técnica exigida por el fabricante y a la disponibilidad de las sedes.

La entrega final de ciertos elementos y consumibles, cuya logística de transporte e instalación ha debido ajustarse a condiciones operativas de las sedes judiciales.

La realización total de las capacitaciones presenciales y prácticas, las cuales requieren coordinación previa con servidores judiciales, disponibilidad de espacios físicos y cumplimiento estricto de los lineamientos técnicos definidos en el contrato.

Estas circunstancias, ajenas a la voluntad del contratista, impiden razonablemente la finalización integral y adecuada del objeto contractual dentro del término actualmente vigente, lo cual hace necesaria la adopción de una medida de ajuste temporal.

III. FINALIDAD DE LA PRÓRROGA

La prórroga solicitada tiene como finalidad: i) permitir la culminación integral de las actividades contractuales pendientes; ii) Asegurar que los mantenimientos, entregas y capacitaciones se realicen conforme a las especificaciones técnicas pactadas y; iii) evitar la configuración de un incumplimiento formal, que no respondería a la realidad de la ejecución ni a los principios que rigen la contratación estatal.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán:



1. Autorizar una SEGUNDA PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato No. 46 de 2025, hasta el día 28 de febrero de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente el objeto contractual.
2. Disponer que, una vez aprobada la prórroga, se proceda a la suscripción del respectivo otrosí, así como a la actualización de las garantías contractuales, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Reiteramos nuestra plena disposición para continuar ejecutando el contrato con observancia estricta de las obligaciones pactadas y de los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,


Nils Tober (Jan 27, 2026 08:31:43 EST)
Nils Tober
C.E. 452103 Residente
REPRESENTANTE LEGAL



Concepto Favorable de la Supervisión



La supervisión se permite conceptuar respecto de la Propuesta emitida por el contratista de dotación de desfibriladores VIVALDI INGENIERIA HOSPITALARIA SAS, emitiendo el siguiente **concepto integral**:

ANÁLISIS FINANCIERO:

No aplica, no se han efectuado pagos al contratista.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez analizada la propuesta radicada, la Supervisión considera pertinente que se conceda el plazo solicitado con el objetivo de dar cumplimiento al objeto contractual "Contratar la adquisición de desfibriladores externos automáticos – (DEA) y electrodos con su correspondiente instalación, mantenimiento y capacitación de manejo, para las sedes con alta afluencia de público en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca"

ANÁLISIS JURÍDICO:

Se tiene y en razón a que, a la fecha, la entidad compradora requiere continuar sin interrupción con el servicio a lo largo del Departamento del Cauca, por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo).

Las reformas pueden hacerse mediante un "modificadorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Al respecto, La corte Constitucional profirió Sentencia de Unificación número SU – 214 de 2022, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"(...) De lo expuesto se colige que, desde antes de la Ley 80 de 1993, la doctrina del Consejo de Estado diferenció el "contrato adicional" de una simple modificación del contrato. Para el efecto, aclaró que los cambios en el plazo y en el valor del contrato eran "simples reformas del contrato original", a diferencia de los cambios en el objeto, los cuales, en todo caso exigían de un "contrato adicional" al que también se le denominó "con-trato nuevo".

Más adelante indicó: "(...) "Adicionalmente, resulta preciso anotar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia, y, en consecuencia, lo transforme en otro tipo de negocio jurídico, pues entonces se estaría en el escenario de la celebración de un nuevo contrato".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, señaló que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal:

Artículo 30. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y



ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no se refiere, literal al significado de la prórroga del contrato, como tampoco su alcance, contenido y límites que establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión. No obstante, LA RAE define dicha palabra como la “continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese caso en el ámbito de la contratación estatal el término se utiliza para referirse al plazo del contrato y en consecuencia, su uso remite a las partes del contrato a pensar en modificar una de las cláusulas establecidas en el proceso contractual, teniendo presente que la regla general es que el contrato en virtud del principio de planeación no se modifica. Sin embargo, los artículos 14 y ss de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el *ius variandi* o la autonomía de la voluntad de las partes artículos 13, 32 y 40, más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico. Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

“Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: - No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto. [...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato.

Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...] -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio. -El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...] -Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial”. En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. (...)

Límite del valor por adicionar. Artículo 40 ley 80 de 1993

No aplica.



NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

Contrato de compraventa 46 de 2025

COMPañÍA ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA		
PÓLIZA No.			
COBERTURAS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	INICIAL	FINAL	
Cumplimiento	19/12/2025	01/06/2026	\$8.436.906,00
Calidad del Servicio	19/12/2025	01/06/2026	\$8.436.906,00
Calidad de los elementos	19/12/2025	01/06/2026	\$8.436.906,00

En todo caso, las garantías previstas en el presente documento se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del documento modificatorio u otrosí mediante el cual se efectúa la modificación.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato N°46 de 2025, la supervisión concluye que, dado que se necesita continuar con la dotación y mantenimiento de desfibriladores y no existe afectación alguna al objeto del contrato, como supervisor del mismo, avalo el pronunciamiento hecho, dejando claro que las partes están de acuerdo con la modificación; pues no se vulneran los principios de la actividad contractual, y es pertinente y conducente, con la firma del documento modificatorio.

Valor y forma de pago de los bienes o servicios por adicionar

Se mantendrá la forma de pago establecida en el contrato principal, esto es: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN Se pagará al contratista en un solo pago, una vez ejecutado el objeto del contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad de acuerdo con el valor del presupuesto oficial, previa certificación de cumplimiento del funcionario encargado de la supervisión y presentación de cuenta de cobro o factura por parte del contratista.

Recursos Presupuestales

No aplica.

Cronograma

NA

Resumen de la solicitud

Se solicita realizar la gestión contractual necesaria para prorrogar el plazo a la ejecución del contrato N°46 de 2025, de un (01) mes.

Recomendación

El Coordinador del área de asuntos laborales y seguridad y salud en el la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, y el supervisor del contrato; encontramos conveniente, razonable y necesaria la prórroga solicitada, por lo que recomendamos a la Ordenadora del Gasto su suscripción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
de Popayán - Área Administrativa

Se firma en Popayán, a los Veintiocho (28) días del mes de enero de 2026

Cordialmente,

PABLO SEBASTIAN VALVERDE VIDAL
Supervisor - Profesional Universitario G9

Proyectó: PvalverdeV
Revisó: ACuellarS